



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACION DE BODAS Y OTRAS CELEBRACIONES CIVILES

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, una Tasa por la celebración de bodas y otras celebraciones civiles, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten con motivo de la celebración de las bodas y otras celebraciones civiles por parte de miembros de la corporación municipal.

Artículo 3º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización de la correspondiente solicitud de celebración de boda civil o de otras celebraciones civiles, o de la solicitud de reserva de día y hora.

Artículo 4º. Sujetos Pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta tasa.

Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones

No se reconocerán más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6º. Bases y Tarifas

1. BODAS CIVILES:

- Se establece una tarifa de 120 € por boda.
- Se establece una tarifa de 90 euros por boda cuando uno o ambos contrayentes estén empadronados en el municipio.
- Se establece una tarifa única de 45 € por reserva de fecha y hora.

2. OTRAS CELEBRACIONES CIVILES:

- Se establece una tarifa de 60 € por celebración civil.



- Se establece una tarifa de 45 euros por celebración civil cuando uno o ambos celebrantes estén empadronados en el municipio.
- Se establece una tarifa única de 22,50 € por reserva de fecha y hora.

Artículo 7º. Liquidación e ingresos

1. El pago de esta tasa se efectuará, mediante autoliquidación, en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de celebración.

2. En caso de no celebración de la boda u otra celebración civil, por motivos imputables al sujeto pasivo, la tasa quedará reducida al 50 por 100.

3. En caso de la celebración de la boda u otra celebración civil fuera de los días y horas señalados en el apartado 4 del artículo 8º, la tasa se incrementará en un 50 por 100.

Artículo 8º. Normas de Gestión

1. Los interesados en la celebración de boda civil deberán presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado por ambos contrayentes.
- Fotocopia D.N.I. de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
- Auto del Juez de 1ª Instancia o Juzgado de Paz del municipio autorizando la boda en el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.
- Resguardo justificativo del pago de la tasa mediante autoliquidación.

2. El día y hora de la boda u otra celebración civil serán fijados en el momento en que se presente la documentación requerida, pudiendo ser entregada en un máximo de seis meses de antelación y un mínimo de diez días antes de la ceremonia.

3. Se podrá reservar hora y fecha, antes de la presentación de la documentación requerida en el apartado 1, previa solicitud y abono de la tasa correspondiente, que no será devuelta caso de no celebración de la boda u otra celebración civil.

Disposición Final

La Presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincial, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional

PRIMERA.- Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2.004 y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 57 de 28 de marzo de 2.005.

SEGUNDA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2.005, se adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo al no presentarse



reclamaciones, de modificación del artículo 6º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 242 de 22 de diciembre de 2.005.

TERCERA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2.015 adoptó acuerdo definitivo de modificación del título de la tasa, y de los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º y 8º, publicándose las citadas modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia nº 250 de 31 de diciembre de 2.015.

CUARTA.- En el Boletín Oficial de la Provincia nº 62 de 4 de abril de 2.016 se publica edicto relativo a corrección de error advertido en el artículo 6º de la ordenanza.

QUINTA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2.018 adoptó acuerdo definitivo de modificación del apartado 2 del artículo 6º y supresión del apartado 2 del artículo 8º, publicándose las citadas modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia nº 94 de 17 de mayo de 2.018.